CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES Y EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

COMPARECIENTES. -

Intervienen a la suscripción del presente instrumento por una parte LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES "UNIANDES", representada legalmente por el Ing. Gustavo Alvarez Gómez PhD, en su calidad de Rector y, por otra parte, EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, representado por el Mgs. David Alejandro Rosero Minda en su calidad de Consejero del CPCCS; quienes en forma libre y voluntaria convienen en suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 La Universidad Regional Autónoma de Los Andes "UNIANDES" fue creada en cumplimiento del Art. 7 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador. Se basa en el informe Nº 01235 del 10 de octubre de 1996 emitido por el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas CONUEP; en la Ley de creación de la Universidad expedida por el Congreso Nacional el 09 de enero de 1997 y su publicación en el registro oficial Nº 07 del 20 de febrero de 1997, constituyéndose así en Ley de la República.

La Universidad Regional Autónoma de Los Andes "UNIANDES", es una Institución de Educación Superior particular autofinanciada, que tiene como propósito formar profesionales de tercer y cuarto nivel, de investigación, responsables, competitivos, con conciencia ética y solidaria capaces de contribuir al desarrollo nacional y democrático, mediante una educación humanista, cultural y científica dirigida a bachilleres y profesionales nacionales y extranjeros.

1.2 El artículo 207 de la Constitución crea el CPCCS como un organismo desconcentrado para promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designar a las autoridades que le corresponde de acuerdo a la Constitución y la ley.

1.3 El CPCCS forma parte de la Función de Transparencia y Control Social y promueve e incentiva el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana; impulsa y establece los mecanismos de control social; y la designación de las autoridades que le corresponde de acuerdo con la Constitución y la ley.

1.4 Con fecha 06 de Mayo del 2014 se firmó un Convenio de Cooperación entre la Universidad y el CPCCS, con una vigencia de 2 años, el 1 de Marzo del 2016 se renueva el Convenio de Cooperación entre la Universidad y el CPCCS, con una vigencia de 4 años y por cuánto es de interés de las Instituciones continuar con el trabajo en conjunto y ampliar las líneas base para mantener la cooperación con lo cual

se mejorará el desarrollo del estudio, investigación y fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana, control social, transparencia y lucha contra la corrupción, razón por la cual se procede a suscribir el nuevo CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

1.5 El Art. 350 de la Constitución manifiesta: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

1.6 El Art. 3 de la Ley de Educación Superior expresa: "La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos".

SEGUNDA: OBJETO

Con los antecedentes expuestos, las partes se comprometen a unificar potencialidades, talentos humanos, técnicos para el desarrollo y diseño en forma conjunta de: prácticas preprofesionales, proyectos de vinculación con la sociedad, de investigación, dentro de sus competencias, bajo los criterios de interés y beneficio mutuo que propicien la promoción y difusión de sus políticas y actividades en la colectividad en general.

TERCERA: NATURALEZA DEL CONVENIO

Señalar que, al tratarse de un instrumento de cooperación interinstitucional con una entidad del sector público, su naturaleza es administrativa y se celebra al amparo de lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DE LA UNIANDES

- Colaborar en el diseño de proyectos de vinculación con la sociedad, de investigación de interés del CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

- Participar con su personal en la ejecución de proyectos de vinculación con la sociedad y de investigación, que emprenda el CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL en su beneficio y de la colectividad.

- Proponer nombres de entre sus estudiantes para que realicen prácticas preprofesionales en EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, mediante la ejecución de tareas de interés de esta última.

- Aceptar los certificados extendidos por EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, a los estudiantes de la UNIANDES por haber realizado prácticas preprofesionales.

DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

- Proponer la realización de proyectos de vinculación con la sociedad, de investigación y otros eventos académicos en el ámbito de sus funciones.

- Solicitar a la UNIANDES apoyo y participación en la formulación de proyectos de vinculación con la sociedad y de investigación de su interés.

- Facilitar la realización de prácticas preprofesionales de estudiantes en EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

- Planificar las tareas relacionadas con la ejecución de prácticas preprofesionales por parte de los estudiantes de la UNIANDES.

- Entregar certificados de realización de prácticas preprofesionales, previa evaluación de las actividades realizadas.

QUINTA: COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Con el propósito de llevar con éxito este convenio, la UNIANDES, y EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, designarán un funcionario de sus respectivas instituciones, para la planificación, desarrollo y ejecución de actividades en conjunto.

Por parte del CPCCS: Magíster, Angélica María Salazar Carrillo - Subcoordinadora Nacional de Promoción de la Participación.

Por parte de la UNIANDES: Magister Mishell Daniela Forero Vargas - Directora de Bienestar Universitario.

Las instancias responsables establecerán una hoja de ruta anual de trabajo conjunto.

SEXTA: RELACIÓN LABORAL

De común acuerdo EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL y la UNIANDES, declaran que este convenio no se podrá interpretar de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes.

SÉPTIMA: MECANISMOS DE COOPERACIÓN

Las acciones para la realización de los proyectos, entre la UNIANDES, y EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, se efectuarán sobre la base de Cartas de Ejecución, Cartas de Acuerdo o convenios específicos. En los respectivos documentos se establecerán las responsabilidades concretas de las partes, los recursos humanos, físicos, técnicos, así como el plazo y demás condiciones pertinentes.

OCTAVA: RÉGIMEN FINANCIERO

Por su naturaleza, el presente Convenio no implica erogación de recursos por parte de los suscribientes. En caso de requerir erogación económica, se firmarán convenios específicos donde se determinarán las correspondientes certificaciones presupuestarias, conforme lo determina el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

NOVENA: PLAZO

El presente convenio tiene una duración de cuatro (4) años, podrá renovarse por un tiempo igual previo acuerdo entre las partes, caso contrario terminará automáticamente.

DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

a) Por mutuo acuerdo de las partes, debiendo expresarse por escrito por lo menos con treinta días de anticipación.

b) Por voluntad de una de las partes, en el caso de que no se cumplan a cabalidad los términos previstos en el convenio.

c) Por caso fortuito o de fuerza mayor de conformidad con la ley.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que justifiquen plenamente las motivaciones planteadas. Las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente Adendum o Convenio Modificado.

DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD

Toda información que por concepto de este convenio se genere o sea intercambiada, es

de carácter confidencial, y quedan todos los involucrados prohibidos de difundir la misma a terceros, sin autorización expresa de la otra parte.

DÉCIMA TERCERA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Las partes se comprometen a tratar los datos personales recogidos, para la finalidad exclusiva del cumplimiento del objeto de este Convenio. Es posible que las partes conserven los datos a efectos de la atención de posibles responsabilidades que pudiesen derivarse de este Convenio, en ese caso, los datos permanecerán bajo medidas adecuadas de seguridad.

Así mismo, las partes se obligan a custodiar adecuadamente los datos personales e impedir el acceso a cualquier tercero ajeno no autorizado y se comprometen a comunicar y hacer cumplir a sus empleados o terceros contratados, las obligaciones establecidas en esta cláusula.

En cualquier caso, las partes se comprometen a cumplir con la regulación de protección de datos personales, y demás normas complementarias, igualmente, garantizarán en todo momento a los titulares el ejercicio de sus derechos de acuerdo con la normativa vigente.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para el caso de controversias derivadas de su interpretación, aplicación, ejecución o terminación del presente convenio, las partes buscarán solucionarlas de mutuo acuerdo, buscando de ser posible una solución amistosa.

Las controversias producto del presente Convenio que no fueren solucionadas de mutuo acuerdo, las partes se someterán al trámite de la Ley de Mediación y Arbitraje en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha, y a la falta de acuerdo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito.

DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO

Para el caso de notificaciones, las partes señalan el siguiente domicilio:

Por parte del CPCCS:

E-mail: comunicacion@cpccs.gob.ec; ventanillavirtual@cpccs.gob.ec
Dirección: Av. Amazonas N35-181 y Japón – Edificio Contraloría General del Estado.
Teléfono: (593-2) 3957210

Por parte de la UNIANDES:

E-mail: rectorado@uniandes.edu.ec
Dirección: Km 5 ½ Vía A Baños
Teléfono: (+593 3) 299-9000 Ext 1121

DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Son parte integrante de este Convenio, los siguientes documentos habilitantes:

- Resolución de designación del Ing. Gustavo Alvarez Gómez, PhD como rector de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes "UNIANDES".

- Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-022-O-2025-0168 de fecha 16 de junio de 2025 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre la aprobación de la suscripción del "Convenio de cooperación interinstitucional entre el Consejo de

  Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y la Universidad Regional Autónoma de Los Andes (UNIANDES)", en donde se autoriza al consejero David Rosero la suscripción del mismo en nombre del CPCCS.

- Acción de Personal Nro. CPCCS-SNTH-2025-0189 del Mgs. David Rosero Minda como consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

En constancia de conformidad, se suscribe el presente convenio de cooperación interinstitucional en cinco ejemplares del mismo tenor y valor jurídico, en la ciudad de Quito, a los 03 días del mes de julio de 2025.

Ing. Gustavo Alvarez Gómez, PhD.
RECTOR
UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES "UNIANDES"

Mgs. David Alejandro Rosero Minda
CONSEJERO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL